



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	VERBAL DE PERTENENCIA
Radicado No.	23-162-31-03-002-2017-00184-00
Demandante:	YANILIS DEL CARMEN GONZÁLEZ MORA
Demandado:	HEREDEROS DE LEOVIGILDO PÉREZ QUINTERO Y OTROS

Estando el proceso a despacho para la continuación de la audiencia de que trata el artículo 372 dentro de este asunto, advierte que los juristas NATALI JOHANA MONTALVO BARRERA y LUIS GABRIEL DEL RISCO, en calidad de apoderados judiciales de algunos de los demandados en este asunto, solicitaron al despacho el aplazamiento de la continuación de la audiencia del artículo 372 del C.G.P. no obstante, la suscrita Jueza en esa fecha se encontraba con síntomas gripales que afectaron su voz, razón por la cual no pudo celebrar la audiencia, razón por la cual se fijará nueva fecha. Atendiendo el número de partes y que en audiencia anterior hubo inconvenientes de conectividad de una de las partes, en razón al asunto y número de testimonios a recepcionar, la audiencia se celebrará de manera presencial en las instalaciones del juzgado, con la claridad que si alguna parte, testigo o apoderado no puede comparecer físicamente, lo dará a conocer al Despacho para realizar su vinculación de manera virtual.

En ese orden de ideas, a fin de imprimirle celeridad a este asunto, esta unidad judicial, en atención a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., procederá en este proveído a decretar las pruebas con el fin de agotar el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento, instituida en el artículo 373 del C.G.P., de la siguiente manera:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

- . DOCUMENTAL

TENER como prueba, los documentos aportados con la demanda y la reforma de la demanda, los cuales serán objeto de valoración al momento de dictarse sentencia.

- . TESTIMONIAL

DECRETAR los testimonios de los señores IGNACIO GUERRA HODGE, GABRIEL ALFONSO SPATH ESPELETA, JORGE NEGRETE ABDALA, RAMIRO TOBÍAS ORTIZ PETRO, ENRRIQUE RAFAEL ESQUIVIA PADRÓN, GUSTAVO RHENALS NOVA y SERGIO RAMIRO RHENALS SOTO, para que declaren

sobre los hechos precisos señalados por la parte demandante, quien solicitó la prueba.

PARTE DEMANDADA

-. DOCUMENTALES

TENER COMO PRUEBAS los documentos aportados con la contestación de la demanda por la demandada, ROSARIO FELICITA PÉREZ CASTILLA.

TENER COMO PRUEBAS los documentos aportados con la contestación de la demanda por los demandados, MIGUEL RAMÓN CASTAÑO PÉREZ, MÓNICA PATRICIA CASTAÑO PÉREZ y YANETH EMPERATRIZ CASTAÑO PÉREZ.

TENER COMO PRUEBAS los documentos aportados con la contestación de la demanda por la demandada, LIBIA CRISTINA PÉREZ VIDEZ.

TENER COMO PRUEBAS los documentos aportados con la contestación de la demanda por los demandados MARTHA MERCEDES PÉREZ DE MESTRA y DIONISIO ANDRÉS PÉREZ CASTILLA.

-. TESTIMONIALES

DECRETAR los testimonios de los señores GERMÁN ANOTNIO MESTRA SUÁREZ y OTONIEL DE JESÚS MESTRA SUÁREZ, para que declaren sobre los hechos precisos señalados por la parte demandada, MIGUEL RAMÓN CASTAÑO PÉREZ, MÓNICA PATRICIA CASTAÑO PÉREZ y YANETH EMPERATRIZ CASTAÑO PÉREZ, quienes solicitaron la prueba.

DECRETAR los testimonios de los señores GESRMÁN MESTRA y NAIBETH ARTEAGA ARTEAGA, para que declaren sobre los hechos precisos señalados por la parte demandada, MARTHA MERCEDES PÉREZ DE MESTRA y DIONISIO ANDRÉS PÉREZ CASTILLA, quienes solicitaron la prueba.

-. PRUEBA TRASLADADA

DENEGAR la solicitud de prueba traslada solicitada por la apoderada judicial de los demandados MARTHA MERCEDES PÉREZ DE MESTRA y DIONISIO ANDRÉS PÉREZ CASTILLA, esto es, el traslado del proceso de sucesión que curso en el Juzgado Primero de Familia de Cereté, con radicado 2010-00095, por considerarse que dichas pruebas pudieron haber sido obtenidas por la parte que las solicita a través del derecho de petición conforme a lo indicado en el numeral 10° del artículo 78 del C.G.P. y la parte final del inciso segundo del artículo 173 ibidem.

-. PRUEBAS DE OFICIO

DE OFICIO, SOLICITAR al Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Cereté, se sirva remitir con destino a este proceso, copia digital del proceso de sucesión del señor LEOVIGILDO PÉREZ QUINTERO radicado

bajo el número 2010-00095, el cual se advierte cursa en su despacho, para tales efectos se le conceden 10 días. **Por secretaría OFÍCIESE.**

DE OFICIO, SOLICITAR al Juzgado Primero Civil del Circuito de Cereté, se sirva remitir con destino a este proceso, copia digital del proceso de lesión enorme radicado bajo el número 2001-00076, para tales efectos se le conceden 10 días. **Por secretaría OFÍCIESE.**

Allegados dichos documentos, **POR SECRETARÍA CORRASELE** traslado de ellos a las partes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cereté, Córdoba,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el día 21 de octubre de 2022 a las 08:30 am para llevar a cabo la continuación de la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P. y la de instrucción y juzgamiento establecida en el artículo 373 del C.G.P, las cuales se llevaran a cabo de manera virtual, por lo ya dcicho.

TERCERO: ADVERTIR a las partes, sus apoderados y testigos; que deberán comparecer obligatoriamente a la celebración de la audiencia antes señalada, so pena de aplicar las sanciones derivadas de su inasistencia.

CUARTO: DECRETAR la práctica de las siguientes pruebas:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

-. DOCUMENTAL

TENER como prueba, los documentos aportados con la demanda y la reforma de la demanda, los cuales serán objeto de valoración al momento de dictarse sentencia.

-. TESTIMONIAL

DECRETAR los testimonios de los señores IGNACIO GUERRA HODGE, GABRIEL ALFONSO SPATH ESPELETA, JORGE NEGRETE ABDALA, RAMIRO TOBÍAS ORTIZ PETRO, ENRRIQUE RAFAEL ESQUIVIA PADRÓN, GUSTAVO RHENALS NOVA y SERGIO RAMIRO RHENALS SOTO, para que declaren sobre los hechos precisos señalados por la parte demandante, quien solicitó la prueba.

PARTE DEMANDADA

-. DOCUMENTALES

TENER COMO PRUEBAS los documentos aportados con la contestación de la demanda por la demandada, ROSARIO FELICITA PÉREZ CASTILLA.

TENER COMO PRUEBAS los documentos aportados con la contestación de la demanda por los demandados, MIGUEL RAMÓN CASTAÑO PÉREZ, MÓNICA PATRICIA CASTAÑO PÉREZ y YANETH EMPERATRIZ CASTAÑO PÉREZ.

TENER COMO PRUEBAS los documentos aportados con la contestación de la demanda por la demandada, LIBIA CRISTINA PÉREZ VIDEZ.

TENER COMO PRUEBAS los documentos aportados con la contestación de la demanda por los demandados MARTHA MERCEDES PÉREZ DE MESTRA y DIONISIO ANDRÉS PÉREZ CASTILLA.

-. TESTIMONIALES

DECRETAR los testimonios de los señores GERMÁN ANOTNIO MESTRA SUÁREZ y OTONIEL DE JESÚS MESTRA SUÁREZ, para que declaren sobre los hechos precisos señalados por la parte demandada, MIGUEL RAMÓN CASTAÑO PÉREZ, MÓNICA PATRICIA CASTAÑO PÉREZ y YANETH EMPERATRIZ CASTAÑO PÉREZ, quienes solicitaron la prueba.

DECRETAR los testimonios de los señores GESRMÁN MESTRA y NAIBETH ARTEAGA ARTEAGA, para que declaren sobre los hechos precisos señalados por la parte demandada, MARTHA MERCEDES PÉREZ DE MESTRA y DIONISIO ANDRÉS PÉREZ CASTILLA, quienes solicitaron la prueba.

-. PRUEBA TRASLADADA

DENEGAR la solicitud de prueba traslada solicitada por la apoderada judicial de los demandados MARTHA MERCEDES PÉREZ DE MESTRA y DIONISIO ANDRÉS PÉREZ CASTILLA, esto es, el traslado del proceso de sucesión que curso en el Juzgado Primero de Familia de Cereté, con radicado 2010-00095, por considerarse que dichas pruebas pudieron haber sido obtenidas por la parte que las solicita a través del derecho de petición conforme a lo indicado en el numeral 10º del artículo 78 del C.G.P. y la parte final del inciso segundo del artículo 173 ibidem.

-. PRUEBAS DE OFICIO

DE OFICIO, SOLICITAR al Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Cereté, se sirva remitir con destino a este proceso, copia digital del proceso de sucesión del señor LEOVIGILDO PÉREZ QUINTERO radicado bajo el número 2010-00095, el cual se advierte cursa en su despacho, para tales efectos se le conceden 10 días. **Por secretaría OFÍCIESE.**

DE OFICIO, SOLICITAR al Juzgado Primero Civil del Circuito de Cereté, se sirva remitir con destino a este proceso, copia digital del proceso de lesión enorme radicado bajo el número 2001-00076, para tales efectos se le conceden 10 días. **Por secretaría OFÍCIESE.**

Allegados dichos documentos, **POR SECRETARÍA CORRASELE** traslado de ellos a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA